

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 449-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Celsa Nazario Messón, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 449-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de marzo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **CELSA NAZARIA MESSON**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de marzo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **CELSA NAZARIA MESSON**, mediante cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 370.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.117-parte, (solar No.265-parte, manzana 3863) del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$37,066.00; que copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.000219

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **CELSA NAZARIA MESSON**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló No.22-B, Bella Vista, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7447, serie 39, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la **SEÑORA CELSA NAZARIA MESSON**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 370.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.117-parte (solar No.265-parte, manzana 3863), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,066.00 (TREINTISIETE MIL SESENTISEIS PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$11,119.80 (ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON 80/100), como inicial, pagada según consta en el recibo No.12166, de fecha 1 de marzo de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO**, otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$25,946.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS

CUARENTISEIS PESOS CON 20/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$242,00 (DOSCIENTOS CUARENTIDOS PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$52.20 (CINCUENTIDOS PESOS CON 20/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y LA COMPRADORA convienen por el presente documento, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establece por medio del mismo que en caso de que LA COMPRADORA pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$25,946.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 20/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **CELSA NAZARIA MESSON**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administración General de Bienes Nacionales

CELSA NAZARIA MESSON,
Compradora

YO, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **CELSA NAZARIA MESSON**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 450-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marino de Jesús Lendor Ciprián, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 450-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MARINO DE JESUS LENDOR CIPRIAN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto, por el